Comodoro Rivadavia, veintiséis de abril de 2022.

**VISTOS Y CONSIDERANDO:**

Estos autos caratulados: **"M. M. A. s/ REVISION DEL SISTEMA DE APOYOS Y SALVAGUARDAS", Expte. Nro. 110/2022,** venidos del Juzgado Letrado de Familia Nro. 2 (Expte. Nro. 261/2021).

**I.** Llega esta causa a la Alzada en consulta conforme lo previsto en los arts. 256 y 641 in fine del C.Pr. por haber sido decretada en la instancia de origen la incapacidad de la Sra. M. A. M., mediante sentencia interlocutoria N° 3/2022.

El 2 de febrero de 2022, se dicta sentencia declarando incapaz a la joven M. A. M., por hallarse imposibilitada en forma absoluta para darse a entender por ningún modo ni medio, estando impedida para administrar y disponer de sus bienes inmuebles y muebles registrables, realizar actos de disposición, celebrar contratos de cualquier clase, incluido el de trabajo y demás actos de la vida civil, como vivir sola, cumplir por si misma con las intervenciones terapéuticas que se le efectúen, prestar consentimiento informado para el suministro de medicación y/o realización de tratamientos psicológicos, psiquiátricos, y/o médicos que se le propongan. Tampoco puede por sí misma trasladarse por la vía pública, administrar y manejar dinero y efectuar compras que resulten necesarias para la satisfacción de sus necesidades básicas de subsistencia (alimentación, vestimenta, higiene, medicamentos, transporte, esparcimiento), ni realizar una actividad laboral remunerada, cobrar y administrar un salario o percibir y administrar un beneficio previsional; requiriendo la asistencia permanente de terceros para todos los actos

de la vida cotidiana. La que en virtud de los arts. 32 y 40 del Código Civil y Comercial deberá ser revisada cada tres años.

El mencionado decisorio no fue apelado pero, corresponde a esta Cámara pronunciarse en consulta conforme lo previsto en la Ley XIII N° 5 Anexo A.

El 25 de marzo de 2022 (ID 615705), la Sra. Asesora de Familia contesta vista, no formula objeción y solicita se confirme la sentencia de primera instancia.

**II**. El análisis de las presentes actuaciones demuestra que se encuentran cumplimentados los recaudos, tanto formales como sustanciales, que habilitan la declaración de incapacidad judicial. Se ha dado intervención al Cuerpo Médico Forense y al Equipo Técnico Interdisciplinario quienes presentaron el Informe N° 881/2021 –Junta Interdisciplinaria-, el 08 septiembre 2021 (ID 419192) y se ha tomado contacto personal mediante el Sistema Cisco Webex, con la Srta. M. A. M. y con sus curadores las Sras. G. A. M. y K. N. M. y el Sr. L. A. M. en la audiencia fijada el día 21 de octubre de 2021.

Del informe pericial interdisciplinario colectado (ID 419192) surge: que la Sra. M. A. M., presenta un cuadro de parálisis cerebral infantil –cuadriparecia espástica-, cuya aparición es desde el nacimiento. Con antecedentes médicos de epilepsia y escoliosis. Actualmente requiere y cuenta con servicio de internación domiciliaria con cuidadoras permanentes, kinesioterapia motora y kinesioterapia respiratoria y control médico. Requiere asistencia de terceros para su aseo, alimentación, cuidados, movilización y traslados. Está

desorientada en tiempo y espacio, sin posibilidad de participar en espacios de sociabilización.

El informe brindado da cuenta de las limitaciones en la capacidad de la joven M. y agregan que no tiene posibilidades de mejoría.

En la audiencia de contacto M. se encuentra en cama y pese a los reiterados intentos de comunicarse con ella, no puede darse a entender por ningún modo ni medio posible. K. (hermana), relata que vive con M., que tiene dos acompañantes que la asisten, tiene un botón gástrico, realiza sesiones de kinesiología y la única movilidad que posee es de la cama al sillón. Agrega que el padre se encuentra ausente y es de edad avanzada. Consultada si se está de acuerdo en asistir y ser figuras de apoyo de M. de manera conjunta e indistinta con los Sres. L. Á. y G. A. M., manifiesta que está de acuerdo y que es el modo en que llevan adelante el cuidado M.

Con base en estas consideraciones y conforme lo dictaminado por la Asesoría de Familia el 25 de marzo de 2022 (ID 615705), se resuelve confirmar la sentencia venida en consulta.

Por ello, la Cámara de Apelaciones de la Circunscripción Judicial N° II con asiento en Comodoro Rivadavia,

**R E S U E L V E**:

**1)** Confirmar la sentencia interlocutoria N° 3/2022, fechada el 2 de febrero de 2022.

**2)** Regístrese, notifíquese y oportunamente devuélvase.

La presente sentencia se dicta por dos vocales de Cámara en virtud de encontrarse en uso de licencia el Sr. juez de Cámara Dr. Ricardo Rubén Enrique Hayes y

concordar en la solución del caso (Ley V-174-DJ y art. 274 CPCCCh).

**REGISTRADA BAJO EL nro: 173 DEL AÑO 2022**
**DEL LIBRO DE SENTENCIAS INTERLOCUTORIAS**